

neo, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Luis Iniesta Rodríguez Borlado, contra “Azul de Mar Mediterráneo, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.069,21 euros, más 64,15 euros en concepto de intereses y 106,92 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2504, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Juan Luis Iniesta Rodríguez Borlado y “Azul de Mar Mediterráneo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.151/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 72 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Victoriano Dávila Barquero, contra la empresa “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial en situación de insolvencia total por importe de 5.950,02 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Crow Andamiajes, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.150/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.288 de 2009 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña Concepción Roldán Gil, contra la empresa “Recicasa, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 15 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Concepción Roldán Gil, contra “Recicasa, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro improcedente el despido de dicha actora llevado a cabo por la referida empresa con efectos del 9 de junio de 2009, declarando, asimismo, extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes con efecto de esta fecha, al no ser ya posible que la readmisión llegue a producirse, condenando a la demandada a abonar a aquella, en concepto de indemnización por tal extinción, la cantidad de 24.172,88 euros, y en concepto de salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta el día de hoy, la cantidad de 4.722,48 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Recicasa, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.149/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 917 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Josefa Jiménez Rivera, doña Gema Casablanca Rubio, doña Caridad Ruiz Jareño y doña Antonia de la Torre Valdés, contra Fondo de Garantía Salarial, “Inter Liber, Sociedad Anónima”, y “Línea Hogar 2000, Sociedad Anónima Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de sentencia, de fecha 30 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, doña Elena Bornaechea Morlans resuelve: Que debo aclarar y aclaro la sentencia dictada el 17 de julio de 2009 en las presentes actuaciones, respecto de lo siguiente:

Se rectifican las antigüedades que se hicieron constar en el hecho probado primero

respecto de doña Caridad Ruiz Jareño, que es de 28 de mayo de 2001 y no la de 2 de diciembre de 2005; así como respecto de doña Antonia de la Torre Valdés, que es de 3 de octubre de 2006 y no la de 1 de diciembre de 2006.

Se rectifica el importe de la indemnización fijada en el fallo respecto de las citadas actoras, dado que la cuantía de la indemnización legal a que tiene derecho doña Caridad Ruiz Jareño asciende a 9.207,30 euros y no a la que por error se hizo constar en aquel, y la cuantía de la indemnización legal a que tiene derecho doña Antonia de la Torre Valdés asciende a 4.075,87 euros y no a la que por error se hizo constar en dicho fallo.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Línea Hogar 2000, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.148/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.532 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María Rodríguez Lastra, contra la empresa “Wau Móvil Ibérica, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 22 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte como estimo la demanda presentada por doña Ana María Rodríguez Lastra contra la empresa “Wau Móvil Ibérica, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad total de 4.500 euros, sin intereses.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos o no tenga reconocido el benefi-

cio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” (calle Orense, número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143) a nombre de este Juzgado con el número 2505, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en dicha entidad la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Wau Móvil Ibérica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.144/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.564 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Joao Sampaio, contra la empresa “Gomel House Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 24 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte como estimo la demanda presentada por don Joao Sampaio contra “Gomel House Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 6.768,55 euros de principal, más los intereses legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” (calle Orense,

número 19, de Madrid, número de banco 0030, número de agencia 1143) a nombre de este Juzgado con el número 2505, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en dicha entidad la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gomel House Obras y Servicios, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.145/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.677 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Carmen Algovia Manzanero, contra la empresa “Centro Empresarial e Inmobiliario Siglo XXI, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16 de septiembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando en parte como estimo la demanda presentada por doña María Carmen Algovia Manzanero contra “Centro Empresarial e Inmobiliario Siglo XXI, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 2.730,75 euros, más los intereses legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta